



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **407** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
 Piura, **06 JUL 2017**



**VISTOS:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 18 de agosto de 2014; la Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de junio de 2015; la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de abril de 2017; el Oficio N° 117-2017/GRP-480300, de fecha 16 de mayo de 2017 y el Oficio N° 128-2017/SUTRAGOBREG.PIURA-SG, de fecha 30 de mayo de 2017.

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28607 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9 de la citada Ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...);



Que, mediante Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se disponen las normas para el establecimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a cargo de los empleadores, cuyo objetivo es promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, integrando para ello el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia;



Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, disponiendo en su artículo 25 que: "El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos (...). Asimismo, de conformidad al artículo 29 de la citada Ley "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora (...);



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 18 de agosto de 2014, se designó a los representantes de la parte empleadora del Gobierno Regional Piura ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo los Miembros Titulares: El Sub Gerente Regional de Desarrollo Social, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Director Ejecutivo del CEPLAR, y los Miembros Suplentes: El Sub Gerente General de Presupuesto, Crédito y Tributación, el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **407** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

**06 JUL 2017**



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de junio de 2015, se resolvió reconocer a las personas elegidas por los trabajadores de manera democrática y constituir el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, precisando en su artículo tercero que **los miembros representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ejercerán la representación por el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la citada Resolución** (Resaltado agregado);



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 21 de abril de 2017, se resolvió reconformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos a la implementación del proceso eleccionario de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;



Que, mediante Oficio N° 117-2017/GRP-480300 de fecha 16 de mayo de 2017, la Oficina de Recursos Humanos comunica al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, la necesidad de elegir a los nuevos representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, solicitando se convoque a proceso de elección de 04 representantes de los trabajadores en calidad de representantes titulares y 04 representantes de los trabajadores en calidad de representantes suplentes;



Que, mediante Oficio N° 128-2017/SUTRAGOBREG.PIURA-SG de fecha 30 de mayo de 2017, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura solicita se les conceda un plazo de 45 días para la realización del referido proceso de elección;



Que, considerando que aún no se han elegido a los nuevos representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, debe disponerse las medidas provisionales, en aplicación del artículo VIII del TÍTULO PRELIMINAR del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que dicho Comité pueda continuar con sus funciones y responsabilidades hasta que culmine el proceso eleccionario de los nuevos representantes de los trabajadores y se emita la Resolución correspondiente;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias y Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **407** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

SE RESUELVE:

**06 JUL 2017**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** con eficacia anticipada al 02 de junio de 2017, que en tanto no se elija a los nuevos representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, los miembros representantes de los trabajadores reconocidos por Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que culmine el proceso eleccionario de los nuevos representantes de los trabajadores y se emita la Resolución correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina Regional de Administración, a la Gerencia General regional y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL